



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Jueves, 12 de julio de 1990. — Número 139

Página 1.861

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Información pública de los expedientes para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la «Cruz de Rubalcaba» y del «Palacio de Cuesta Mercadillo» 1.862

3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Autorización administrativa para instalación, explotación y funcionamiento de un establecimiento de cultivos marinos en zona de dominio público en el distrito marítimo de San Vicente de la Barquera 1.862

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 081-637/90, 081-647/90 y 081-444/90 1.862

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 78/90, 72/90 y 79/90 1.863

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Camargo. — Bases para una plaza de auxiliar de Administración General, así como vacantes que puedan producirse 1.864

Medio Cudeyo. — Bases para una plaza de guardia y otra de sargento de la Policía Municipal . 1.865

3. Economía y presupuestos

Piélagos. — Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, do-

centes, juveniles, sanitarias, de ocio y de servicios sociales 1.868

Santillana del Mar. — Ordenanza de las instalaciones y actividades publicitarias 1.870

4. Otros anuncios

Santander. — Licencia para apertura de un supermercado 1.873

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes UMAC 1.873

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 326/90 1.874

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expedientes números 108/90 y 111/89 1.875

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 528/87 1.875

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expediente número 235/90 1.875

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Caldas de Reyes (Pontevedra). — Expediente número 860/88 1.876

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Lugo. — Expediente número 1.498/89 1.876

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo. — Expediente número 333/88 .. 1.876

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Información pública

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la «Cruz de Rubalcaba», ubicada en el barrio de la Cruz, en Rubalcaba, Ayuntamiento de Liérganes (Cantabria), y dado el alcance de la declaración que se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar el expediente en la Consejería de Cultura, Educación y Deporte (calle Vargas, número 53-7.^a planta), y formular las alegaciones que estimen procedentes, dentro de ese mismo plazo.

Santander, 7 de junio de 1990.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Dionisio García Cortázar.

90/32535

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Información pública

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del «Palacio de Cuesta-Mercadillo», ubicado en La Rañada, Ayuntamiento de Liérganes (Cantabria), y dado el alcance de la declaración que se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar el expediente en la Consejería de Cultura, Educación y Deporte (calle Vargas, número 53-7.^a planta), y formular las alegaciones que estimen procedentes, dentro de ese mismo plazo.

Santander, 7 de junio de 1990.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Dionisio García Cortázar.

90/32541

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO

Servicio de Actividades Pesqueras

Autorización administrativa para la instalación, explotación y funcionamiento de un establecimiento de cultivos marinos en zona de dominio público, promovido por don Juan José Bengoechea López, en el distrito marítimo de San Vicente de la Barquera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 23/84, de Cultivos Marinos, de acuerdo con

las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma, se somete a información pública el expediente de autorización administrativa, en zona de dominio público, del distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, para la instalación, explotación y funcionamiento de unos parques de cultivo de moluscos, situados al Sur del Puente de la Mazá en la ría de San Andrés, de la bahía de San Vicente de la Barquera, por parte de don Juan José Bengoechea López.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el citado proyecto, en el pasaje de la Puntida, 1-1.º, de Santander, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, julio de 1990.—El jefe del Servicio de Actividades Pesqueras (ilegible).

90/31973

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-637/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Ángel Gutiérrez Aja, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 50.100 pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Ángel Gutiérrez Aja, domiciliado últimamente en barrio el Somo, San Román de la Llanilla, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de mayo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/24911

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-647/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Gonzalo A. Ibáñez Herrera, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 75.000 pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Gonzalo A. Ibáñez Herrera, domiciliado últimamente en plaza Covadonga, 5 (Torrelavega), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de mayo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/24900

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-444/90 se sustancia acta de infracción levantada a «Beltar, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 100.000 pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Beltar, S. A.», domiciliada últimamente en paseo Menéndez Pelayo, 10, bajo, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de mayo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/24920

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 78/90.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Colindres.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía al Hospital Comarcal de Laredo, así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Origen: Existente, C. T. Inmaculada y línea aérea Laredo III.

Final: C. T. Matadero.

Centro de transformación:

Denominación: Matadero.

Potencia: 250 kVA (se retira uno de 100 kVA).

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 398/220 \text{ V}$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.812.692 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 15 de mayo de 1990.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Promoción, Luis Garmendia Jorrín.

90/23767

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 72/90.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ucie-da, término municipal de Ruento.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía a un bloque de viviendas, así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea:
Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 50 metros.

Origen: Cabezón-Cabuérniga.

Final: C. T. I. Meca.

Centro de transformación:

Denominación: Meca.

Potencia: 100 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.236.486 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de mayo de 1990.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

90/24246

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 79/90.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Colindres.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía al Hospital Comarcal de Laredo, así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Origen: C. T. Sol o C. T. Revuelta.

Final: C. T. La Venta.

Centro de transformación:

Denominación: La Venta.

Potencia: 400 kVA.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 398/220/133 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.320.350 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 14 de mayo de 1990.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

90/23488

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

BASES PARA GUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA VACANTE DE AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO LAS NUEVAS VACANTES QUE PUEDAN PRODUCIRSE HASTA EL MOMENTO DE SU RESOLUCIÓN.

PRIMERA. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General vacante en la plantilla de funcionarios de carrera, de este Ayuntamiento, escala de Administración General, Subescala auxiliar encuadrada en el Grupo D.

SEGUNDA. Retribuciones las que correspondan con la legislación vigente.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 135 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril para ser admitido a las pruebas para el acceso a la función pública local será necesario:

- A) Ser español.
 - B) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica, en materia de función pública.
 - C) Estar en posesión del título de graduado escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlos, en la fecha en la que se termine el plazo de presentación de instancias en cada caso.
 - D) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

CUARTA. Será nulo el nombramiento, de quienes estén incurso en causas de capacidad específica, conforme a la normativa vigente (Art. 136.2 RDL 781/1986)

QUINTA. Incompatibilidades del cargo. Las comprendidas en la Ley 53/84 del 26 de diciembre, de incompatibilidades en el sector público.

SEXTA. Instancias y admisión. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como Norma fundamental del Estado, se dirigirán al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el registro general debidamente reintegradas, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria el (B.O.E.)

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijaran en 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en casos de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

OPOSICION. Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley de procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días con apercibimiento de que si no lo hiciese se tramitará sin más trámite.

SEPTIMA. Admisión de aspirantes. Terminado el plazo de presentación de instancias la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el B.O. de Cantabria y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo para reclamaciones y una vez aceptadas o rechazadas las que pudieran haberse producido, se publicará en el B.O. de Cantabria, la resolución de la Alcaldía presidencia, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos.

OCTAVA. Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente. El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración local.

El Secretario de la Corporación o persona que le sustituya.

Un representante de la Comunidad autónoma.

Un funcionario de carrera nombrado por el presidente de la Corporación.

Secretario. El de la Corporación o persona que le sustituya.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el B.O. de Cantabria y en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de procedimiento administrativo.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

NOVENA. Comienzo y desarrollo de la oposición. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se efectuará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el B.O. de Cantabria y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el B.O. de Cantabria el día, hora y local, en el que habrá de tener lugar.

La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del tablón de anuncios de la Corporación con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica lo anunciará el Tribunal por el procedimiento indicado con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decalimiento de su derecho a practicar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia del procedimiento selectivo.

El tribunal podrá en todo momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen, debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir, a cada ejercicio, provistos del Documento nacional de identidad, que no habrá de estar caducado.

DECIMA. Ejercicios de la oposición:

Primer ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un periodo máximo de treinta minutos, dos tomas extraídas al

azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio. De carácter igualmente obligatorio.

Consistirá en un ejercicio de redacción sobre un tema elegido libremente por el tribunal en el plazo máximo de una hora, en donde se valorará la corrección de estilo, ortografía, puntuación y fluidez de exposición.

UNDECIMA. Calificación. Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos por cada miembro del tribunal, obteniéndose la calificación de la media obtenida entre todos los miembros del Tribunal, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios, añadiendo a la misma, en su caso, la calificación obtenida en el ejercicio voluntario.

DUODECIMA. Relación de aprobados. Presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aspirantes por el orden de puntuación, considerándose aprobado únicamente aquel que hubiera obtenido la máxima puntuación, a efectos de que por el Tribunal se eleve a la Presidencia de la Corporación la propuesta de nombramiento, a fin de proceder a los trámites pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 136.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de edictos, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de dicha convocatoria.

Si los aspirantes tuvieren la condición de funcionarios, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Corporación local u Organismo público del que depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hora de servicio.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentasen documentación o no reuniesen los requisitos exigidos no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la oposición. En este caso el Tribunal formulará propuesta a favor de los que habiendo superado todas las pruebas, figuren con mayor puntuación.

Los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

DECIMOTERCERA. Incidencias. El tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

DECIMOGUARTA. La ley reguladora de la oposición. El solo hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye consentimiento expreso de los aspirantes a la base reguladora de las mismas, que tiene la consideración de la Ley Reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y cuantos actos Administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la vigente Ley del procedimiento Administrativo a partir de la publicación de esta convocatoria en el B. O. del estado.

PROGRAMA PARA EL 2.º EJERCICIO.
PARTE 1. DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO.

- TEMA 1.- La Constitución española de 1.978. Principios generales.
TEMA 2.- Los derechos y deberes fundamentales de los españoles.
TEMA 3.- La Corona. El poder legislativo.
TEMA 4.- El Gobierno y la Administración del Estado.
TEMA 5.- El poder judicial.
TEMA 6.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
TEMA 7.- La Administración pública en el Ordenamiento Español. Administración del Estado. Administración Autónoma, Administración local, Administración Institucional y Corporativa.
TEMA 8.- Principios de actuación de la Administración pública. Eficacia, Jerarquía, Descentralización, Desconcentración y coordinación.
TEMA 9.- sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes de derecho.
TEMA 10.- El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la funciones administrativas.
TEMA 11.- El acto administrativo. Principios generales de procedimiento administrativo.
TEMA 12.- Fases del procedimiento administrativo general.

- TEMA 13.- Formas de la acción administrativa. Fomento Policía. Servicio público.
TEMA 14.- El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.
TEMA 15.- La responsabilidad de la administración.

PARTE 2. ADMINISTRACION LOCAL.

- TEMA 1.- Régimen local Español. Principios constitucional y regulación jurídica.
TEMA 2.- La Provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.
TEMA 3.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
TEMA 4.- Organización municipal. Competencias.
TEMA 5.- Otras entidades locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades locales menores.
TEMA 6.- Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
TEMA 7.- Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y locales.
TEMA 8.- La función pública local y su organización.
TEMA 9.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos de sindicación. Seguridad social. La mutualidad nacional de Administración local.
TEMA 10.- Los Bienes de las entidades locales.
TEMA 11.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
TEMA 12.- Intervención Administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.
TEMA 13.- Procedimiento Administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicación y notificaciones.
TEMA 14.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
TEMA 15.- Haciendas locales: clasificación de ingresos. Ordenanzas fiscales.
TEMA 16.- Régimen jurídico del gasto público local.
TEMA 17.- Los presupuestos locales.

Gamargo a 13 de Junio de 1.990



Angel Duque Herrera

90/31815

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesiones celebradas los días 26 de enero y 23 de febrero de 1990, aprobó las siguientes bases que han de regir en la convocatoria para cubrir en propiedad por el sistema de concurso-oposición de una plaza de Guardia de la Policía Municipal, incluida en la oferta pública de empleo de 1990 publicada en el Boletín Oficial del Estado número 129, de 30 de Mayo de 1990:

1.- NORMAS GENERALES

- 1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Guardia de la Policía Local de la plantilla de este Ayuntamiento, estando dotadas presupuestariamente con las retribuciones legales del Grupo D.
- 1.2 En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, con las especialidades que se indican en el Real Decreto 712/1982, de 2 de Abril.
- 1.3 La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio: De aptitud física, que consistirá en la ejecución de las pruebas de atletismo siguientes:

- a) Carrera de 100 metros lisos en un tiempo no superior a 14 segundos, y
- b) Salto de altura de un mínimo de 1,20 m., en un máximo de tres intentos.

Segundo ejercicio: Este segundo ejercicio será escrito y consistirá en:

- a) Escritura, al dictado de un texto elegido por el Tribunal.
- b) Resolver operaciones de las cuatro reglas aritméticas.
- c) Redacción de un parte de novedades, denuncia, atestado o Informe.

Tercer ejercicio: Este ejercicio será oral, y consistirá en contestar durante el tiempo máximo de diez minutos, a las preguntas que formule el Tribunal sobre cuestiones relacionadas con las materias que figuran en el anexo de las presentes bases.

2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

- 2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser español.
 - b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de treinta años. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
 - c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar.
 - d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones correspondientes.
 - e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
 - f) Tener como mínimo una estatura de 1,70 metros y peso proporcionado a la talla. La estatura para los aspirantes femeninos será de 1,65 metros.
- 2.2 Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

3.- SOLICITUDES

- 3.1 Los aspirantes que deseen tomar parte en las pruebas específicas de acceso, deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2ª.
- 3.2 Asimismo, deberán comprometerse a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.
- 3.3 Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".
- 3.4 Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 3.5 Los derechos de examen serán de 1.000 Ptas. y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso de tales derechos.

4.- ADMISION DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

5.- TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1 El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

TITULARES
 Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
 Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario técnico en quien delegue.
 Vocales: Un representante del Profesorado Oficial.
 Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.
 Un Jefe del Servicio o funcionario técnico en quien delegue.

SUPLENTE

Los que designen los organismos correspondientes.
 La composición del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de edictos del Ayuntamiento.
 El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se pueden realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista de admitidos y excluidos con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.
 Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
 Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria el día, hora y local en que habrá de tener lugar. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

- 7.1 Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán en la forma siguiente:
Primer ejercicio. - Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo cinco puntos.
Segundo ejercicio. - Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados aquellos opositores que no obtengan un mínimo de cinco puntos.
Tercer ejercicio. - Se calificará de cero a diez puntos y serán eliminados aquellos que obtengan menos de cinco.
- 7.2 La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la oposición.
 En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

8.- LISTA DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

- 8.1 Al finalizar cada uno de los ejercicios obligatorios de la fase de oposición el Tribunal hará pública en los lugares de examen la lista de aprobados.
- 8.2 Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule el nombramiento.
- 8.3 Los opositores presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:
 - a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
 - b) Fotocopia debidamente compulsada del certificado del título de Graduado Escolar.
 - c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figurará como anexo III a esta convocatoria.
 - d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio. Este certificado deberá expedirse por los Servicios Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma.
- 8.4 Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará nombramiento a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.
- 8.5 Los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento, aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

9.- INCIDENCIAS

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMAS MÍNIMOS PARA EL INGRESO EN LA SUBESCALA DE POLICIA LOCAL

- 1.- La Constitución Española de 1978.
- 2.- El Municipio: Organización y competencias.
- 3.- El personal de las Corporaciones Locales.
- 4.- Concepto de delito y falta. Sujetos y circunstancias.
- 5.- El atestado y sus clases.
- 6.- Delitos y faltas contra la autoridad y sus agentes: Atentado, desacato, simulación de delito y cohecho.
- 7.- Delitos y faltas derivadas de la circulación de vehículos a motor: Placas de matrícula, contra la seguridad del tráfico, omisión del deber de socorro e imprudencia punible.
- 8.- Papel de la Policía Municipal en la prevención de las conductas delictivas y de la delincuencia en general.
- 9.- Policía Municipal: Definición y misiones fundamentales.
- 10.- El arma reglamentaria y su uso. Normativa aplicable y criterios de utilización.
- 11.- La Policía Municipal como Policía Judicial.
- 12.- Normas generales de circulación. De las señales de circulación: señales de peligro, preceptivas, informativas, de ordenación y seguridad de la circulación.
- 13.- Circulación de peatones, de animales, de vehículos de tracción animal, de bicicletas y vehículos análogos.
- 14.- Circulación de automóviles. Circulación de autobuses, tranvías y trolebuses. Transportes colectivos de viajeros y servicios públicos de transporte de mercancías.
- 15.- De la circulación urbana. Detenciones y estacionamientos. Carga y descarga. Velocidad. Instalaciones en la vía pública. Prohibiciones especiales. Multas.
- 16.- Del alumbrado y señalización óptica de los vehículos. Permisos y licencias de conducción.

Medio Cudeyo, 14 de Junio de 1990.



El Alcalde,

90/28909

Fdo.: José E. Cacicedo Gómez.

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Enero de 1990, aprobó las siguientes bases que han de regir en la convocatoria para cubrir en propiedad por el sistema de concurso-oposición de una Plaza de Sargento de la Policía Municipal, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA. - Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el sistema de concurso-oposición libre, en régimen de propiedad, de una plaza de Sargento de la Policía Municipal, vacante en la Plantilla de este Ayuntamiento, encuadrado en el Grupo de Administración Especial, Subescala de servicios especiales, clase policía municipal, clasificado en el Grupo C a efectos retributivos básicos con una suma de retribuciones para el año 1990 de 2.750.000 Ptas., sin tener en cuenta las circunstancias personales.

2.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES. - Podrán tomar parte en el referido concurso-oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos sin exceder de cincuenta y cinco años en la fecha en que termine la presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller superior o asimilado.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Autonómica y Local y Organismo Autónomo de la Administración, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- h) Acreditar haber terminado de prestar el Servicio Militar o estar exento de su prestación.
- i) Estar en posesión de los siguientes permisos de conducir: B1 y B2.

3.- INCOMPATIBILIDADES DEL CARGO. - Además de las incompatibilidades específicas establecidas para el cargo en la legislación vigente, el cargo es incompatible con cualquier otro remunerado en activo con fondos del estado, provincia o municipio, sociedad o empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados organismos, aunque dichas retribuciones tuvieren el carácter de gratificación. Igualmente, se considera incompatible con la prestación de trabajos o servicios relacio en su cargo por sí o mediante persona interpuesta a empresas particulares.

Las infracciones en esta materia se considerarán como faltas muy graves típicas como faltas de probidad profesional a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Funcionarios, falta que será, en todo caso, determinante de destitución.

4.- INSTANCIAS Y ADMISION. - Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la Base 2ª y que se compromete a jurar o prometer fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y ha-- cer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en cuyo extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de Cantabria en el que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la convocatoria y bases. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Conjuntamente con la instancia, deberán presentar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, así como una relación resumen, también ordenada, a fin de facilitar el trabajo de valoración de méritos por parte del Tribunal.

Los derechos de exámen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a exámen por falta de los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

5.- **ADMISION DE ASPIRANTES.**- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y se rá expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la lista de admitidos y excluidos.

6.- **TRIBUNAL CALIFICADOR.**- El Tribunal calificador estará compuesto de la forma siguiente: Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación; un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o, en su caso, por la Comunidad Autónoma; un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue. La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación publicándose también la fecha del inicio de los ejercicios del concurso-oposición. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y es facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

7.- **COMIENZO Y DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICION.**- Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo que tendrá lugar el mismo día de iniciarse los ejercicios del concurso-oposición. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, con absoluta libertad de criterio, y la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar por el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El Tribunal podrá, en todo momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto harán de concurrir a cada ejercicio provistos del documento nacional de identidad, que no habrá de estar caducado.

8.- **EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICION.**- Los ejercicios de la fase de oposición serán dos, de carácter obligatorio para todos los aspirantes. Primer ejercicio: Desarrollo por escrito, durante un plazo máximo de una hora, de un tema del grupo de la Constitución Española de 1978 y Administración Local, igual para todos los opositores que actúen en la misma sesión y sacados a la suerte entre los que figuran en el grupo citado del programa que se inserta a continuación de esta convocatoria. Segundo ejercicio: Exámen oral de cada uno de los aspirantes con los miembros del Tribunal sobre materias comprendidas en los grupos del Código de Circulación, la Policía Municipal y sus funciones y ordenanzas municipales y bandos de la Alcaldía, que también figuran en el programa anejo a esta convocatoria.

9.- **CALIFICACION.**- Los dos ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos. La puntuación de cada una de estas pruebas será el cociente entre la suma de las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y el número de asistentes a aquél.

La puntuación final de la fase de oposición de cada uno de los opositores se obtendrá por el promedio de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas.

Las puntuaciones obtenidas se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, han de participar en la fase de concurso, deduciéndose que hay que aprobar en la fase de oposición con la nota de 5 puntos para pasar a la fase de concurso.

10.- **FASE DE CONCURSO.**- Se considerarán méritos:

- Pertenecer a cualquier Cuerpo de Seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Entidad Local con un mínimo de siete años de antigüedad y haber prestado como mínimo durante los últimos cinco servicios operativo con destino en la demarcación policial de cualquier Ayuntamiento.
- Estar en posesión del título acreditativo de haber realizado estudios de formación administrativa, preferentemente con experiencia en formación, organización y dirección de oficinas.
- Estar en posesión de título acreditativo de haber realizado estudios de formación policial en cualquier Centro del Estado o acreditativo por éste.
- Tener el Diploma Nacional de Derecho y Técnica Policial.
- Estar en posesión de cursos de salvamento y socorrismo, experto en defensa personal y similares.

Calificación de la fase de concurso.- La calificación parcial de la fase de concurso se obtendrá por la suma de las puntuaciones en los méritos a), b), c) d) y e), asignando un punto como máximo a cada uno de estos apartados. Puntuación total y definitiva.- La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de oposición y la obtenida en el concurso.

11.- **RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.**- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas a cubrir, y elevará dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente a los efectos del artículo 20-1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración Pública. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los que, habiendo superado las pruebas, excedieran del número de plazas a cubrir. El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de edictos, los documentos acreditativos de las condi-

ciones para tomar parte en el concurso-oposición que se exigen en la base 2ª y que son:

- Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Cop[ia literal] o fotocopia del título que proceda, de conformidad con el apartado c) de la base 2ª o recibo de haber abonado los derechos correspondientes para su obtención.
- Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Certificación de conducta ciudadana en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de Diciembre.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por el médico titular de este Excmo. Ayuntamiento en base al reconocimiento y pruebas médicas que, a estos efectos, deberá someterse el aspirante propuesto por el Tribunal calificador, en el día, lugar y hora que previamente se le señale.

Si el aspirante propuesto tuviese la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, a excepción del certificado médico a que se refiere el anterior apartado, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local y Organismo público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, por el órgano competente se formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano competente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

12.- **LA LEY REGULADORA DEL CONCURSO OPOSICION.**- El sólo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte es este concurso-oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Función Pública. La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

PROGRAMA ANEXO

GRUPO PRIMERO:

Constitución Española 1978 y Administración Local.

- Constitución Española año 1978. El Municipio. Sus elementos y concepto actual, término municipal: Sus límites y extensión. Padrón Municipal y clasificación de los habitantes. Población municipal.
- Los órganos de gobierno municipal. El Alcalde. El Pleno y la Comisión de Gobierno. Composición de la Corporación Municipal.
- Organización de los servicios administrativos locales. Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios. Faltas Administrativas. Correcciones disciplinarias. Recompensas.

GRUPO SEGUNDO:

Código de la Circulación.

- Facultades del Alcalde en materia de circulación y en la corrección de infracciones.
- Denuncias. Sus clases. Derechos que asisten al denunciado. Descargos, recursos, prescripciones.
- Accidentes, inmovilización de vehículos y obstáculos en la vía pública.
- Intersecciones y preferencias de paso. Adelantamientos, cambios de dirección y sentido de la marcha. Parada. Estacionamiento. Aparcamiento. Velocidades. Casos en que debe reducirse.
- Retirada de vehículos de la vía pública. Casos en que procede. Depósito municipal de vehículos. Ingreso de vehículos en el mismo.

GRUPO TERCERO:

La Policía Municipal y sus funciones.

- Concepto general de la Policía Municipal. Dependencias. Mando efectivo. Organización de la Policía Municipal.
- Funciones de la Policía Municipal. Auxiliares de la Policía Municipal. Servicios ordinarios y extraordinarios. Distribución del Servicio ordinario. Ordenes de servicios extraordinarios. Facultades disciplinarias del Alcalde con respecto a la Policía Municipal. Consideración que tienen los miembros de la Policía Municipal.
- Normas preceptivas de actuación profesional para quienes ejercen funciones de mando en la Policía Municipal. Principios comunes del servicio.
- Orden Público. Sus fundamentos. Actos contrarios al orden público. Autoridades encargadas de su mantenimiento. La Policía Municipal en relación con el orden público.
- La Policía Judicial. Su misión. Integración de la Policía Municipal en la Policía Judicial. Obligaciones. Detenciones. Entrada y registro en lugares cerrados.

GRUPO CUARTO:

Ordenanzas municipales y bandos de la Alcaldía.

- Ordenanzas Municipales. Materias que regulan derechos y deberes generales de los vecinos en orden a la convivencia ciudadana.
- ordenanzas Fiscales que más afectan a la Policía Municipal.
- Limpieza de la vía pública, recogida de basuras domiciliarias, limpieza, cafeterías, bares, comercios, etc.
- Carga-descarga y reparto de mercancías. Circulación de camiones. Ruidos callejeros. Jardines, solares sin edificar. Medidas higiénico-sanitarias sobre animales domésticos.
- Transportes públicos, urbanos. Reglamentación del servicio de auto-taxis.
- Distritos municipales. Barrios.
- Monumentos, edificios y lugares históricos de Medio Cudeyo. Centros oficiales y públicos más importantes, plazas, jardines y calles principales.

Medio Cudeyo, 14 de Junio de 1990.

El Alcalde,



Fdo.: José E. Calcedo Gómez. 90/18912

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, DE OCIO Y DE SERVICIOS SOCIALES.-

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del municipio de Piélagos, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Art. 2º.- Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación.

Art. 3º.- El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas: 1º. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.

2º. No serán invocables como precedente.

3º. No excederán, en ningún caso, del 50 por 100 del coste de la actividad a que se apliquen si se trata de Entidades, Asociaciones o personas físicas particulares o privadas, ni del 25 por 100 del coste total en el caso de Entidades Públicas.

4º. No será planteable aumento o revisión de la subvención, salvo que razones especiales así lo justifiquen.

Art. 4º.- Serán nulos los acuerdos de subvenciones que no se ajusten al procedimiento regulado en esta Ordenanza.

CAPITULO SEGUNDO

PETICIONARIOS

Art. 5º.- Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y Asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el Municipio.
- b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio.

CAPITULO TERCERO

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION

Art. 6º.- Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio y referidas a las áreas de:

- Deportes
- Música
- Cultura
- Juventud
- Servicios Sociales

Art. 7º.- No serán subvencionables:

- a) las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio, salvo por razones que lo justifiquen,

b) la adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.

c) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, etc.) de forma directa.

d) Adquisición de bienes muebles o inmuebles.

Art. 8º.- En el área de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte, y los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Art. 9º.- En el área de música son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz y rock, música folk y bandas.

Art. 10º.- En el área de cultura son subvencionables cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

Art. 11º.- En el área de juventud son subvencionables:

- a) Actividades de animación sociocultural:
 - Semanas de juventud.
 - Animación en los centros de enseñanza.
 - Programas destinados a casas de juventud.
 - Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
- b) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:
 - La delincuencia.
 - La drogodependencia.
 - La sexualidad, etc.
- c) Actividades de verano infantiles y juveniles.
- d) Cursos de formación de monitores y animadores.
- e) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.
- f) Revistas de juventud.
- g) Centros de información y documentación juveniles.

Art. 12º.- En el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, etc.

CAPITULO CUARTO

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Art. 13º.- 1. El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables, siempre que, dado el carácter de gasto voluntario, su situación económica lo permita.

2. La cantidad estará distribuida entre las áreas de deporte, música, cultura, juventud y servicios sociales, según la planificación y definición de objetivos que se haya fijado para cada año; sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

3. De la cantidad anual del presupuesto a que se hace referencia en el punto 1 de este artículo, el Pleno reservará la cantidad que para cada año considere oportuno, con el fin de poder atender aquellas peticiones que no se formulen de acuerdo con el procedimiento ordinario establecido en los artículos 15 y 16.1 de esta Ordenanza, atendiendo al carácter

extraordinario o no previsto inicialmente de las actividades objeto de subvención.

En estos casos el procedimiento a seguir será el contemplado en los artículos 16.2 y 18.3 de esta Ordenanza.

Art. 14º.- El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria durante el mes de enero de cada año.

Art. 15º.- Los peticionarios a que se refiere el artículo 5º habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, Asociación o persona física peticionaria, o por quien tenga conferida la Delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.

b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.

Art. 16º.- 1. La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento durante el mes de febrero de cada año.

2. En el caso de peticiones de subvención a las que se hace referencia en el punto 3 del artículo 13º de esta Ordenanza, la documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento con una antelación mínima de 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio o realización de la actividad para la que se solicita dicha subvención.

CAPITULO QUINTO

CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE SUBVENCIONES

Art. 17º.- Además de los criterios específicos que fije el Pleno de la Corporación al aprobar las bases de convocatoria para cada área en concreto, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- Interés general de la actividad.
- Déficits de actividades análogas.
- Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil ejecución.

Art. 18º.- 1. Una vez analizadas las solicitudes formuladas, las Comisiones Informativas correspondientes a cada área, previo informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible existente, formularán propuesta de resolución.

2.- El Pleno de la Corporación resolverá antes del día 31 de marzo de cada año.

3. En el caso de peticiones de subvención a las que se hacen referencia en el punto 3 del artículo 13º de esta Ordenanza, el Pleno de la Corporación resolverá, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, en el plazo de los 30 días anteriores a la celebración o inicio de la actividad objeto de la subvención.

CAPITULO SEXTO

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 19º.- Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Art. 20º.- Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad conlleve, la expresión: "Con el patrocinio del Ayuntamiento de Piélagos".

Art. 21º.- No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Art. 22º.- La mora presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

Art. 23º.- El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPITULO SEPTIMO

JUSTIFICACION Y COBRO

Art. 24º.- 1. Para percibir las subvenciones en metálico concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Memoria detallada de la actividad realizada.
- Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad, Asociación o persona física peticionaria, dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida en el caso de peticiones correspondientes a Entidades, Asociaciones o personas físicas de carácter particular o privado, y de un importe mínimo del cuádruple de la subvención concedida en el caso de peticiones correspondientes a Entidades de carácter público.
- Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

2. En el caso de subvenciones en especie, la Entidad, Asociación o persona física peticionaria de las mismas, deberá justificar la recepción de la subvención otorgada mediante la firma por parte del Presidente de la Entidad, Asociación o persona física o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, de un documento adicional en el que declarará la efectiva recepción de dicha subvención.

La firma de dicho documento será imprescindible para hacer efectiva la entrega de la subvención acordada.

Art. 25º.- Las facturas a que hace referencia el punto 1 del artículo anterior, habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.
- Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la celebración de la misma.
- Contener el D.N.I. ó el número de Identificación Fiscal del percceptor.
- Contener el sello de la casa suministradora y la firma.
- Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Art. 26º.- La documentación justificativa a que hace referencia el punto 1 del artículo 24º, se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad, y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá a la Comisión de Gobierno que podrá reducir la subvención hasta llegar al 50 por 100 en el caso de subvenciones concedidas a Entidades, Asociaciones y personas físicas particulares o privadas, y hasta el 25 por 100 en el caso de subvenciones concedidas a Entidades Públicas, de los gastos efectivamente producidos si éstos fuesen interiores al doble ó cuádruple respectivamente de la subvención concedida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez que entre en vigor la presente Ordenanza y durante el primer año de vigencia de la misma, es decir, 1990, los plazos a que se refieren los artículos 14º, 16º-1, y 18º-2 de la presente Ordenanza se entenderán aplicables de la siguiente forma:

- 1.- El plazo a que se refiere el artículo 14º, se entenderá como el mes siguiente a la entrada en vigor de la Ordenanza.
- 2.- El plazo a que se refiere el artículo 16º-1, se entenderá como el segundo mes siguiente a la entrada en vigor de la Ordenanza.
- 3.- El plazo a que se refiere el artículo 18º-2, se entenderá como antes del último día del tercer mes siguiente a la entrada en vigor de la Ordenanza.

Segunda.- Hasta el momento en que entre en vigor en este Ayuntamiento de Prálagos la nueva estructura presupuestaria prevista en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de dicho texto legal, el acuerdo a que hace referencia el punto 2 del artículo 18º de la presente Ordenanza se entenderá provisional, no alcanzando el carácter de definitivo y firme hasta tanto no tenga ese mismo carácter el acuerdo correspondiente a la aprobación del Presupuesto Municipal de cada año.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de 26 artículos, dos Disposiciones Transitorias y una Disposición Final, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto en el Boletín Oficial de Cantabria, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

90/30635

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR**ORDENANZA DE LAS INSTALACIONES Y ACTIVIDADES PUBLICITARIAS.****Normas de carácter general.****Artículo 1º.**

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a que habrán de sujetarse las actividades publicitarias emplazadas en el dominio público municipal o perceptibles desde éste.

2. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o servicio que se ofrecen al consumo.

Artículo 2º.

1. La actividad publicitaria, cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, podrá realizarse exclusivamente mediante publicidad estática.

2. La publicidad, con las limitaciones que se establezcan, podrá desarrollarse mediante los soportes publicitarios siguientes:

- I. Rótulos.
- II. Placas o escudos.
- III. Objeto o figuras

Artículo 3º.

1. La actividad publicitaria podrá autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

- A. En las fachadas de los edificios sin salientes a la vía pública.
- B. En las fachadas de los edificios con salientes a la vía pública.
- C. En las paredes medianeras de los edificios.
- D. En el interior de los solares.
- E. En vallas de solares.

TITULO I**REQUISITOS Y LIMITACIONES APLICADAS A LOS DIFERENTES SOPORTES Y SITUACIONES DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA.**

Las actividades publicitarias autorizadas se acomodarán en cada caso y situación a las normas que se establecen en los siguientes capítulos:

CAPITULO I**PUBLICIDAD MEDIANTE ROTULOS****Artículo 4º.**

1. El rótulo es el soporte en el que el mensaje publicitario, con independencia de la expresión gráfica, - letra o signos -, se patentiza mediante materiales duraderos dotados de corporeidad que producen o pueden producir efectos de relieve.

2. Cuando estos soportes dispongan de luz propia o estén iluminados, la luz no producirá efectos de parpadeo o destellos.

3. Su contenido corresponderá a la denominación del establecimiento, razón social del titular, actividad comercial, profesional o cualquier otro aspecto que se desarrolle en él o que le relacione directamente y se habrá de mantener en buen estado de apariencia y conservación.

4. Este tipo de soporte incluye los rótulos de carácter institucional destinados a anunciar actividades promovidas por organismos públicos.

5. Podrán instalarse rótulos en las situaciones siguientes:

- a. En las fachadas de los edificios.
- b. En las paredes medianeras.
- c. En el interior de solares.
- d. En vallas.

CAPITULO II**PUBLICIDAD MEDIANTE PLACAS O ESCUDOS****Artículo 5º.**

1. Las placas o escudos son rótulos, normalmente de dimensiones reducidas, de materia-

les nobles o de reconocida duración, (tales como aleaciones metálicas, piedras artificiales o naturales, etc...), indicativos de dependencias públicas, instituciones privadas, denominación de edificio, establecimiento, razón social de una empresa o actividad profesional que se desarrolla así como los que, sin ajustarse estrictamente a la tipología descrita, anuncien el carácter histórico-artístico de un edificio o de las actividades culturales que se realicen en él.

2. Los mensajes publicitarios difundidos por medio de este soporte se situarán en las plantas bajas.

CAPITULO III

PUBLICIDAD POR MEDIO DE OBJETOS O FIGURAS

Artículo 6º.

1. Los objetos o figuras son aquellos soportes de los que el mensaje publicitario se materializa mediante figuras o objetos corpóreos, con o sin inscripciones.

2. Los motivos o figuras, así como su color o forma, no introducirán efectos discordantes, extraños, ridículos o de mal gusto en el entorno donde se sitúen.

CAPITULO IV

OTROS MEDIOS DE PUBLICIDAD

Artículo 7º.

1. La publicidad en período electoral se registrará por su legislación específica y, en lo no previsto, se regulará por decreto de la Alcaldía.

2. La publicidad de fiestas populares o tradicionales se regulará por decreto de la Alcaldía.

CAPITULO V

CARACTERISTICAS DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS

Artículo 8º.

1. El soporte citado en el art. 4º podrá ser de madera, metal (hierro, bronce o similares) o piedra.

Se admitirá letreros luminosos que tengan las siguientes características:

a) Dimensiones: 0,5 m. de largo por 0,3 m. de alto.

b) Materiales: Caja de metal, pintada en negro y adosada a la fachada, de menos de 10 cms. de grosor.

c) Texto: Horadado sobre la caja metálica, cuyos orificios irán cubiertos por vidrio blanco o transparente.

d) Luz blanca que no produzca parpadeos o destellos.

2. El mensaje publicitario, (texto del anuncio), estará incluido dentro de la gama de colores propios de las maderas o de los blancos y negros, incluidas todas las variantes de los grises.

3. Las dimensiones máximas de los rótulos serán 1,0 m. de largo por 0,5 m. de alto, no pudiendo sobrepasar el 25 por ciento de su anchura.

Se exceptúan de esta medida los rótulos pintados directamente sobre la fachada que existan en el momento en que se aprueba esta Ordenanza, que podrán conservar sus actuales dimensiones y los luminosos reseñados en el apartado 1 de este artículo.

4. Los rótulos irán siempre adosados en la fachada.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar otra posición cuando el objeto de la publicidad sea un establecimiento de utilidad pública o interés social.

5. El contenido del rótulo se limitará a las prescripciones del art. 4.3 de esta Ordenanza.

6. Cada establecimiento no podrá tener más que un rótulo anunciador por cada actividad que desarrolle.

Cuando el inmueble tenga más de una fachada, se autorizará un número de rótulos igual al de fachadas.

7. La exhibición de objetos en las fachadas, puertas, ventanas, dinteles, etc... estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) La ocupación máxima será de 4 m², divididos en dos ámbitos de 2 m², como máximo, separados por puerta, ventana, etc.

La medición de estos espacios se hace considerando ocupado el paralelogramo formado por los puntos más salientes de los objetos expuestos.

b) Queda prohibida la exhibición de productos alimenticios fuera de los escaparates separados del exterior por vidrios u otro material transparente.

8. Queda prohibida la publicidad de marcas mediante posters, pegatinas, sombrillas u otros medios, colocadas sobre la vía pública o elementos que dan directamente sobre ella.

TITULO II
DE LAS LICENCIAS Y CONCESIONES

Artículo 9º.

1. Será necesaria la previa licencia municipal para el desarrollo de las actividades publicitarias reguladas en esta Ordenanza, con las excepciones que en el número siguiente se indican y las que en casos especiales pueda determinar la Alcaldía.

2. No precisarán licencia municipal:

a) Las placas indicativas de dependencias públicas, clínicas y dispensarias, actividades profesionales y similares colocadas sobre puertas de acceso o cerca de ellas.

b) Las banderas, banderolas, estandartes y elementos similares representativos de organismo oficiales, centros culturales, religiosos, deportivos, políticos, colegios profesionales y centros de actividades similares.

c) Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, que se limiten a indicar los horarios en que permanecerán abiertos al público, precios de los artículos en venta, los motivos de un posible cierre temporal, de traslado, liquidación o rebajas y otros similares, siempre con carácter circunstancial.

d) Los que se limiten a indicar las situaciones de venta o alquiler de un inmueble de nueva construcción, colocados en éste durante un año, a contar desde la finalización de las obras.

Artículo 10º.

1. Las licencias se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.1. La petición, firmada por el titular o su representante, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se describa al menos el material que se utilizará como soporte y el color, tanto de éste como del texto.

b) Plano de emplazamiento del elemento publicitario.

c) Croquis del elemento publicitario, a escala no inferior a 1:100, acotado, de las características de aquel, con la relación de los diferentes elementos que lo constituyan, incluso los de soporte y anclaje con vistas de frente.

d) Dos fotografías de 10 x 10 cms, al menos, en una de las cuales se hará un montaje del elemento publicitario.

e) Compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornato.

1.2. La solicitud será dirigida al Alcalde y contendrá, al menos las siguientes indicaciones:

a') Nombre, apellidos, domicilio, D.N.I y calidad en que actúa el firmante.

b') Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del interesado, cuando se trate de personas físicas: razón social, domicilio y número de Identificación Fiscal, cuando quien lo solicite sea persona jurídica.

c') Lugar, fecha y firma.

1.3. En las licencias se expresará el plazo por el que se otorgue.

Artículo 11º.

1. Los titulares de las licencias y de las concesiones se encargarán de que el material publicitario y sus elementos de sustentación se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación.

2. En otro caso, podrán ser retiradas por el Ayuntamiento, con gastos a cargo del titular o concesiones.

TITULO III
REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12º.

1. El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados con multa de la cuantía autorizada por las leyes, sin perjuicio de las adopción de las medidas que se precisen a los efectos de restablecer la legalidad infringida. Tales medidas pueden consistir, según la naturaleza de la infracción, en:

a) Suspensión de la licencia obtenida.

b) Ordenar las rectificaciones necesarias en las obras o instalaciones realizadas.

c) Disponer el derribo de las construidas indebidamente, o retirada parcial o completa de las instalaciones, según el caso.

d) Cualquier otra prevista en la legislación vigente.

3. Las multas se impondrán, previa audiencia de los interesados, el incumplimiento de de la orden de retirada a la imposición de multas sucesivas.

Artículo 13º.

1. De la infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza serán responsables solidamente:

a) En primer lugar, la empresa publicitaria, o bien la persona física o jurídica que haya dispuesto la colocación del anuncio, sin previa licencia o concesión, o con infracción de las condiciones que se establecen o de los preceptos de la presente Ordenanza.

b) El propietario del inmueble o concesionario de la instalación donde han estado colocados los anuncios.

Artículo 14º.

1. Las órdenes de desmantelamiento o retiradas de los elementos publicitarios deberán ser cumplidos por sus destinatarios en el plazo máximo de 48 horas. En caso de incumplimiento, podrá el Alcalde ordenar su retirada con gastos a cargo de aquellos, además de pagar las sanciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

1. Las instalaciones publicitarias que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no tengan licencia o que teniéndola no se ajusten a sus prescripciones, en los que no se regule en las disposiciones transitorias, deberán ser retiradas, o, en otro caso, legalizadas con sujeción a las nuevas disposiciones, en el plazo de seis meses.

Santillana del Mar a 4 de junio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/28226

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Supermercados Valdés, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un supermercado, a emplazar en calle Laredo, 15.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 18 de junio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/30742

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número UMAC

Don Francisco Martínez Cimiano, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en proceso seguido ante este Juzgado de lo Social registrado al número UMAC, ejecu-

ción número 116/89, a instancia de don Juan Carlos Torres Belardo, contra doña María Luisa Soriano Vega, en reclamación sobre acto de conciliación ante el UMAC, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Bien que se subasta

Cafetera Express, marca «Futurmat». Tasada en 150.000 pesetas.

Condiciones de las subastas

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (plaza del Bombero Echániz, número 1); en primera subasta el día 12 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de octubre, señalándose para todas ellas las doce treinta horas de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 20% del tipo de subasta.

3.^a Que en todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, número 3876-000-64-0116/89.

4.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito.

5.^a Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.^a Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en «Restaurante Gran Prix», barrio Iseca Vieja, s/n (Liendo), a cargo de doña María Luisa Soriano Vega.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 21 de junio de 1990.—El magistrado, Francisco Martínez Cimiano.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/31977

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número UMAC

Don Francisco Martínez Cimiano, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en proceso seguido ante este Juzgado de lo Social, registrado al número UMAC, ejecución número 89/89, a instancia de don Francisco Javier Arcocha Villa, contra don Jesús Merino González, en reclamación sobre acto de conciliación ante el UMAC, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bien que se subasta

Equipo de música marca «Samsung», con cuatro altavoces JBL, consta de pletina y un sintonizador. Tasado en cincuenta mil (50.000) pesetas.

Condiciones de subasta

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social (plaza del Bombero Echániz, número 1), en primera subasta el día 12 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de octubre, señalándose para todas ellas las doce quince horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien pagando principal y costas.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 % del tipo de subasta.

3.^a Que en todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el número anterior o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao-Vizcaya, número 3876-000-64-0089/89.

4.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito.

5.^a Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación del bien.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, el bien saldrá sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que, en el plazo de nueve días, pueda librar el bien pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.^a Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que los remates podrán ser cedidos a calidad de ceder a tercero.

El bien embargado está depositado en propiedad del ejecutado, don Jesús Merino «Taberna Etxea», calle Bilbao, 5 (Castro Urdiales).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 21 de junio de 1990.—El magistrado, Francisco Martínez Cimiano.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/31975

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 326/90

Don Jesús Santiago Delgado Cruces, magistrado-jefe de primera instancia e instrucción número cinco de Santander y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se siguen autos registrados bajo el número 326/90, sobre divorcio, a instancia de la procuradora señora Mora Gandarillas, en nombre y representación de doña Clara Agüero Campuzano, contra don José Juan Pablo Brulles y Eneriz, mayor de edad, casado, mecánico, en la actualidad en desconocido e ignorado paradero, y al que se ha acordado emplazar en propuesta de resolución en el día de la fecha, por término de veinte días, dentro del cual deberá personarse en legal forma en los autos, asistido de letrado y representado por procurador y contestar a la demanda, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía procesal, siguiendo los

autos su curso sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las que la Ley fija expresamente.

Y para que conste su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de emplazamiento al demandado don José Juan Pablo Brulles Eneriz, libro el presente, en Santander a 25 de mayo de 1990.—El magistrado-juez, Jesús Santiago Delgado Cruces.—La secretaria (ilegible).

90/26764

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 108/90

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 108/90, por agresión, cito en forma legal al denunciado don Manuel Gabarri Romero, en paradero desconocido, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 13 de septiembre, a las diez horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 23 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/32342

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 111/89

Don Luis Gabriel Cabria García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 111 de 1989, seguidos por malos tratos, contra el denunciado don Ángel Mario Martínez Bufala, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de abril de 1990. Vistos por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de esta ciudad, don Rubén López-Tamés Iglesias, los presentes autos de juicio de faltas sobre malos tratos en el que han sido partes el Ministerio Fiscal; como acusación particular, doña María Begoña Domínguez Prada, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander (Cantabria), y como denunciado don Ángel Mario Martínez Bufala, mayor de edad, casado mariner y vecino de Santander.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se persigue a don Ángel Mario Martínez Bufala, actualmente en paradero desconocido, con declaración de oficio de las costas procesales, por falta

de acusación pública y particular. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda fielmente con su original obrante en el libro de sentencia, y para que así conste y su readmisión al «Boletín Oficial de Cantabria» a fin de que sea publicado, extendiendo la presente, en Santander a 21 de junio de 1990.—El secretario, Luis Gabriel Cabria García.

90/31452

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 528/87

Por resolución de esta fecha dictada por el señor juez de primera instancia e instrucción número siete en el juicio de faltas número 528/87, seguido por lesiones de tráfico, acordó convocar al señor fiscal de este Juzgado y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 26 de septiembre, a las trece horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a «Sociedad Sanigan», expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 20 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de instrucción número siete (ilegible).

90/31724

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 235/90

Don Jesús López del Moral Echeverría, magistrado juez de primera instancia e instrucción número ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de demanda de separación número 235/90, a instancia de doña Benita Gañán Ponce, representada por el procurador don José A. Llanos García, contra don Rafael Pérez Gómez, actualmente en ignorado paradero y por resolución de esta fecha se acuerda emplazar al demandado para que en el término de veinte días se persone en legal forma asistido de letrado y procurador y conteste a la demanda, bajo apercibimientos legales, que de no hacerlo así se le declarará en rebeldía procesal, siguiendo los autos su curso sin hacerle otras notificaciones.

En cuanto a las medidas provisionales número 258/90 y por resolución de esta fecha, se acuerda citar al demandado bajo apercibimientos legales, para el próximo 7 de septiembre, a las diez horas, para comparencia. Y asimismo en relación a la demanda incidental de justicia gratuita número 257/90, se acuerda citar al demandado para la celebración de juicio verbal, el próximo día 7 de septiembre, a las diez quince horas, bajo apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al demandado, que se encuentra en ignorado paradero, actualmente con domicilio desconocido y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente que firmo, en Santander a 18 de junio de 1990.—El magistrado juez, José Luis López del Moral Echeverría.

90/32239

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE CALDAS DE REYES
(PONTEVEDRA)**

Cédula de citación

Expediente número 860/88

En virtud de lo acordado por el señor juez de este Juzgado de Instrucción de Caldas de Reyes, en resolución dictada con esta fecha en juicio de faltas número 860 de 1988, sobre daños en tráfico, por la presente se cita a don Antonio Pérez Peña, ante la sala de audiencias de este Juzgado para el día 7 de septiembre del año 1990, a las diez horas de la mañana, del referido juicio de faltas, en calidad de denunciante-denunciado y acompañado de los testigos y cuantos medios de prueba intente valerse, haciéndole saber que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le será impuesta una multa y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a don Antonio Pérez Peña, a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente, en Caldas de Reyes a 18 de junio de 1990.—El/la secretario/a judicial (ilegible).

646

90/32433

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE LUGO**

Cédula de citación

Expediente número 1.498/89

De orden de su señoría y por tenerlo así acordado en juicio de faltas 1.498/89, sobre lesiones en agresión, por la presente se cita al denunciado don Álvaro López López, para que el próximo día 17 de julio, a las once horas, comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (plaza de Avilés, s/n.) al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole de que si no lo verifica ni alega justa causa le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho, haciéndole saber asimismo que deberá acudir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado antes referido, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, en Lugo a 30 de mayo de 1990.—El secretario sustituto (ilegible).

90/27837

557

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO**

Cédula de citación

Expediente número 333/88

El señor juez de primera instancia e instrucción, en providencia dimanante de juicio verbal de faltas número 333 de 1988, seguido por lesiones, mandó convocar al señor fiscal y citar a las partes para que el día 17 de julio, a las diez horas, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo, sito en Valdecilla, Solares, con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, debiendo comparecer las partes provistas de los medios o pruebas de que intenten valerse pudiendo acogerse en lo dispuesto en los artículos 962 y siguientes del título primero, libro VI de la L. E. C., bajo apercibimiento de que de no comparecer por sí o por persona legalmente apoderada se le exigirán las responsabilidades a que haya lugar en derecho y para que sirva de citación a don Ángel Gómez Higuera, con último domicilio en Mirones y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expedida la presente, en Medio Cudeyo a 23 de mayo de 1990.—El secretario (ilegible).

90/26866

512

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 43 15
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003